Secretaría General y de Gobierno, Salgar Antioquia, 30 de noviembre de 2023

En la fecha recibí el **Acuerdo No. 038 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024" APROBADO BAJO EL ACUERDO 038 DE 2023.** El cual pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su sanción legal.

WILSON JAVIER CORREA TORO
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL
Salgar, noviembre 30 de 2023

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE: En dos ejemplares remítase ante el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, para los efectos legales de su revisión.

CÚMPLASE:

CARLOS ANDRÉS LONDOÑO VÉLEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 30 de noviembre de 2023, será publicado el presente Acuerdo por medio de divulgación local.

WILSON JAVIER CORREA TORO
Secretario General y de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SALGAR
Concejo Municipal

ACUERDO No. 038

30 NOV 2023

<< POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024>>

El Concejo Municipal de Salgar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313, artículos 352 y 353 de la Constitución Política, Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 359 de 1995, Decretos Nacionales 111, 568 y 2260 de 1996, Acuerdo Municipal 026 de noviembre 30 de 2017, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal en sus correspondientes decretos y resoluciones reglamentarias.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1: Determínese el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Salgar para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024 en la suma de: **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($31.939.213.586),** distribuidos de la siguiente forma:

I. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VIGENCIA 2024

Nombre de la Cuenta	Inicial
Ingresos	31.939.213.586,00
Ingresos Corrientes	31.416.351.715,00
Ingresos tributarios	4.422.949.710,00
Ingresos no tributarios	26.993.402.005,00
Recursos de capital	522.861.871,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA

ARTÍCULO 2: Aprópiese para atender los gastos de Funcionamiento de Concejo, Personería, Alcaldía, el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Salgar durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año 2024, la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($31.939.213.586),** distribuidos de la siguiente forma:

II. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO VIGENCIA 2024.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO

Nombre de la Cuenta	Inicial
Funcionamiento	246.495.533,00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERÍA

Nombre de la Cuenta	Inicial 2024
Funcionamiento	193.140.000,00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Nombre de la Cuenta	Total Inicial
Funcionamiento	**4.283.602.436,00**

DEUDA PÚBLICA

Nombre de la Cuenta	Total
Servicio de la deuda pública interna	669.768.602,00

GASTOS DE INVERSIÓN

Nombre de la Cuenta	Valor
Inversión	**26.546.207.015,00**

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del artículo 352 de la Constitución Política, las Leyes: 179 de 1994, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1551 de 2012 y sus Decretos 358, 359 de 1997, Decreto 111 de 1996, y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, deben aplicarse en armonía con éstas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Salgar para la vigencia fiscal 2024, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo, Personería, Alcaldía, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Obras Públicas, Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: La Secretaria de Hacienda del Municipio en concordancia con el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 8: Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el debido registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTÍCULO 9: Las obligaciones por concepto de pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2024 cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 10: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal año 2024 y además esta provisión de empleos deberá corresponder a cargos previstos en la planta de personal.

ARTÍCULO 11: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los programas de capacitación podrán comprender matrícula de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 12: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO 13: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 14: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 15: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 16: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

ARTÍCULO 17: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio que no hubiesen sido ejecutadas al 31 de diciembre de 2023, pasarán como reservas de apropiación al año 2024 mediante el decreto de cierre.

ARTÍCULO 18: La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2023, se hará antes del 10 de enero del año 2024, por parte de la Secretaría de Hacienda, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974, ley 819 de 2013. *"Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna".*

ARTÍCULO 19: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 20: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

ARTÍCULO 21: Autorícese al Alcalde durante el periodo enero 1 a mayo 31 de la vigencia fiscal 2024, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2023, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.

Así mismo, el Alcalde durante la vigencia fiscal 2024, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados internos presupuestales con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía, entre otros.

ARTÍCULO 22: El gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse antes del 20 de diciembre de la vigencia fiscal en que se generaron. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 23: El gobierno municipal deberá expedir el Decreto de liquidación antes del 20 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo en el que se clasificarán y definirán los gastos. Cumplirá así mismo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 568 de 1996.

ARTÍCULO 24: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023 y de reservas no ejecutadas en esta misma vigencia, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia 2024, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior y realizando las respectivas reservas que quedaron pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO 25: Los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las sociedades de economía mixta, serán determinados por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS a más tardar el 30 de abril de 2024 y estos deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda antes del 31 de mayo de 2024 y serán incorporados al presupuesto general mediante Decreto municipal. (Decreto 111 de 1996, artículo 97).

ARTÍCULO 26: Autorícese al Alcalde durante la vigencia fiscal 2024 para recibir en donación y con escritura pública, terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. El Alcalde también podrá adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos Municipales, y efectuar los procesos de titularización de inmuebles poseídos por el Municipio, todo lo anterior de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley.

ARTÍCULO 27: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 28: El Alcalde Municipal está autorizado durante la vigencia fiscal 2024 para ejecutar plenamente el presupuesto. Igualmente, para suscribir convenios o contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 29: No se podrán realizar incorporaciones al Plan de Gastos e Inversiones que no estén consagrados en el Banco de Proyectos Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal o en el Plan Operativo Anual de Inversiones, a menos que provengan de orden legal o mandato judicial, para los cuales el Señor Alcalde podrá realizar los ajustes que sean del caso para dar cumplimiento a tales disposiciones.

ARTÍCULO 30: El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal del año 2024. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto o cuantía.

ARTÍCULO 31: El presente Acuerdo faculta al Señor Alcalde, para adecuar los rubros presupuestales con subrubros, o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter Nacional o Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3833 del 18 de octubre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos y anexos que se deben de tener en cuenta tanto para los ingresos como para los gastos y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, donde se establece que el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

ARTÍCULO 32: Se adjunta al presente, el Marco Fiscal de Mediano Plazo para la vigencia 2024 – 2034 presentado por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33: Envíese copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección Jurídica, para su revisión.

ARTÍCULO 34: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

GUSTAVO DE JESUS ZAPATA VELEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

NATALIA YANED ARAQUE S.
Secretaria

C E R T I F I C O: Que el Proyecto de Acuerdo 047 del 31/10/2023 **<< POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024>>** Presentado ante la Corporación fue aprobado en sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023 , Después de haberse surtido los dos debates reglamentarios, los días 20 y 25 de noviembre de 2023.

NATALIA YANED ARAQUE S.
Secretaria